



# CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

CFCP- Sala I

FCB 93000172/2009/TO1/33/1

"QUIROGA, Osvaldo César y otros s/recurso extraordinario federal"

**REGISTRO NRO. 591/26**

///nos Aires, 5 de junio de 2026.

## **AUTOS Y VISTOS:**

Integrada la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal por el señor juez Daniel Antonio Petrone - Presidente-, el señor juez Javier Carbajo y la señora jueza Angela E. Ledesma, para decidir acerca de la admisibilidad del recurso extraordinario federal interpuesto en el presente legajo **FCB 93000172/2009/TO1/33/1** del registro de esta Sala I, caratulado: "**QUIROGA, Osvaldo César y otros s/recurso extraordinario federal**".

## **Y CONSIDERANDO:**

### **El señor juez Daniel Antonio Petrone dijo:**

**I.** El 31 de marzo de 2026 esta Sala resolvió -en lo pertinente-: "**II. Por mayoría, RECHAZAR IN LIMINE el planteo de recusación respecto del señor juez Daniel Antonio Petrone**" -el destacado y la mayúscula corresponden al original- (Reg. n° 182/26).

**II.** Contra esa decisión, la defensa pública oficial de Osvaldo César Quiroga interpuso recurso extraordinario federal, cuya admisibilidad corresponde evaluar.

**III.** Se confirió traslado del recurso extraordinario interpuesto a las partes interesadas (art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación - CPCCN-), el que fue contestado oportunamente por el Ministerio Público Fiscal.

**IV.** En primer lugar, corresponde señalar que tal como lo puso de resalto el Sr. Fiscal General, las

Fecha de firma: 05/06/2026

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA



#41264011#505456481#20260605135540267

decisiones sobre recusación de los jueces, por regla, no son susceptibles de recurso extraordinario, por no tratarse de sentencias definitivas en los términos del art. 14 de la ley 48 (Fallos: 310:2937 entre muchos otros), sin que se advierta ni el impugnante haya logrado demostrar la existencia de un supuesto de excepción que permita soslayar el citado límite formal.

Además, y tal como lo sostuvo en jurisprudencia reiterada la Corte Suprema Justicia de la Nación, el recurso extraordinario federal exige, entre otros requisitos para su procedencia, que la sustancia del planteo en que se funda implique el debate de una cuestión federal, lo que en el presente caso sometido a control jurisdiccional no se advierte (Fallos: 305:1694; 306:136; entre otros).

Por lo demás, la parte recurrente basó su impugnación en la reedición de agravios que han tenido adecuada respuesta y en juicios discrepantes con el criterio adoptado, lo que no implica de suyo acreditar la relación directa e inmediata entre la materia del pleito y la cuestión federal que se invoca (Fallos: 295:335; 300:443; 302:561 y 303:2012, entre otros).

Por todo ello, de conformidad con lo dictaminado por el representante del Ministerio Público Fiscal, corresponde declarar inadmisibile el recurso extraordinario federal interpuesto, con costas (arts. 14 y 15 de la Ley 48 y 68, 69 y 257 del CPCCN).

Tal es mi voto.

**El señor juez Javier Carbaño dijo:**

Que por compartir, en lo sustancial, las consideraciones desarrolladas por el colega que me precede





# CAMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL

CFCP- Sala I

FCB 93000172/2009/TO1/33/1

"QUIROGA, Osvaldo César y otros s/recurso extraordinario federal"

en la votación, juez Daniel Antonio Petrone, adhiero a la solución propuesta, sin costas en la instancia.

**La señora jueza Angela E. Ledesma dijo:**

Que el recurso extraordinario federal deducido cumple con los recaudos establecidos por los arts. 14 y 15 de la Ley no 48 y los arts. 3 incisos d) y e) de la Acordada no 4/2007 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (art. 11 de la mencionada Acordada), relativos a la demostración de la existencia de cuestión federal vinculada con el debido proceso, razón por la cual, de conformidad con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "Di Nunzio" (Fallos 328:1108) el recurso deducido resulta admisible.

Sin perjuicio de ello, en lo atingente a las costas y al solo efecto de conformar la mayoría necesaria sobre el extremo, adhiero a la solución propuesta por el señor juez Javier Carbajo.

En atención al acuerdo que antecede, el Tribunal, por mayoría, **RESUELVE:**

**DECLARAR INADMISIBLE** el recurso extraordinario federal interpuesto por la defensa pública oficial de Osvaldo César Quiroga, sin costas (arts. 14 y 15 de la Ley 48 y 68, 69 y 257 del CPCCN).

Regístrese, notifíquese, comuníquese (CSJN, Ac. N° 10/2025) y sigan los autos según su estado.

Firmado: Daniel Antonio Petrone, Javier Carbajo y Angela E. Ledesma. Ante mí: Walter Daniel Magnone.

Fecha de firma: 05/06/2026

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA



#41264011#505456481#20260605135540267